



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

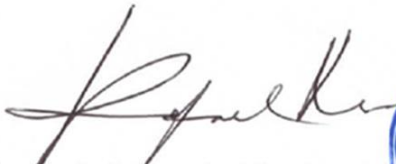
RESOLUCIÓN 076 UAIP 10-09-2014.

San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de información de fecha veintisiete de agosto del corriente año [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: 1) Detalle y nombre de la obra, fecha y monto total de adjudicaciones, contratos o trabajos realizados para el Consejo Nacional de la Judicatura, en los últimos cinco años, de los señores o empresas Ing. Gilmar Aguilar Flores, DUI 02186808-1, de la empresa CONSTRU G.; Arq. Leonel Aquiles Menjívar, DUI 01615680-1, de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES; Ing. Miguel Ángel Moltalvo, DUI 02388761-7, de la empresa FENIX CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. 2) Detalle de los procesos de libre gestión o licitación pública en los que han participado como ofertantes para el Consejo Nacional de la Judicatura, en los últimos cinco años, los señores o empresas Ing. Gilmar Aguilar Flores, DUI 02186808-1, de la empresa CONSTRU G.; Arq. Leonel Aquiles Menjívar, DUI 01615680-1, de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES; Ing. Miguel Ángel Moltalvo, DUI 02388761-7, de la empresa FENIX CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6 c), 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: entréguese [REDACTED] la información que


Lic. Rafael Antonio Mendoza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

